

## **RESOLUCION No. 177 (Enero 21 de 1999)**

Por la cual se reforma la resolución No. 155 del 22 de noviembre de 1996, en lo referente al numeral 5, sobre asignación académica de los Coordinadores de los programas de pregrado de las Facultades de la Universidad y se dictan otras disposiciones.

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, en ejercicio de sus funciones estatutarias consagradas en el literal "a" del artículo 31, y

### **CONSIDERANDO**

que la Universidad, en cumplimiento de las acciones que desarrolla su Proyecto Educativo Institucional reconoce los ámbitos en los cuales se ejerce su trabajo: La docencia, la investigación y la extensión;

que la docencia ha sido el pilar de la formación de profesionales, y la ha ejercido desde su creación dedicando un gran porcentaje de sus programas a su práctica y perfeccionamiento;

que la UNAB, en su nueva propuesta institucional, creó la Oficina de Investigaciones e inició los trabajos pertinentes para el desarrollo de un proyecto de extensión interna y externa que reúne cinco espacios convencionales de nuestra acción académica: la práctica profesional y social, la consultoría técnica, la educación continuada, la gestión tecnológica y la extensión cultural;

que lo anterior nos permite realizar una actividad más integral en la que se involucren los actores del proceso: Directivos, docentes y funcionarios de la UNAB, como generadores de proyectos que contribuyen a la creación e ingenio de propuestas de desarrollo en todos los ámbitos para beneficio de la sociedad.

que, reconocer la actividad universitaria más integralmente, nos permite reconsiderar la distribución del trabajo docente en la asignación académica para valorar las labores universitarias en los campos mencionados que sustentan la misión de la Universidad;

que, igualmente, reconocemos que toda visión integral, en cualesquiera de sus campos de acción, debe estar sustentada en proyectos de desarrollo y enmarcados éstos en El Proyecto Educativo Institucional.

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR: 6 436 111 - 6 436 261 FAX: 6 433 958 A. A. 1642 BUCARAMANGA COLOMBIA S.A



En consecuencia con las anteriores consideraciones,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Las unidades académicas de la Universidad deberán formular su proyecto en el cual se deberán incluir de manera expresa los subproyectos de la Facultad respectiva en relación con los tres ámbitos de la acción de la Universidad: La docencia, la investigación y la extensión, de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional.

**PARAGRAFO 1:** Para la asignación de docencia se tendrán en cuenta los criterios propuestos en el Reglamento Docente.

**PARAGRAFO 2:** Los docentes que cumplan labores de investigación y de extensión, en cualesquiera de sus campos de aplicación, deberán asumir la titularidad de por lo menos una asignatura del pregrado relacionada con su función.

**ARTICULO SEGUNDO:** La asignación académica referente a los Subproyectos de cada Facultad, en los ámbitos de investigación y extensión, presentados por el Comité Curricular al Consejo de Facultad, para su aprobación, deberán contar con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

**ARTICULO TERCERO:** Los Planes de carrera tendrán para el desarrollo del Plan de Estudios tres coordinaciones de áreas académicas:  
Profesional, Científica y de Desarrollo Humano.

**ARTICULO CUARTO:** La asignación docente para los Coordinadores de áreas académicas será de 20 horas de docencia directa.

**PARAGRAFO 1:** La asignación docente para los Coordinadores se distribuirá como sigue:

- Docencia directa: 20 horas
- Incluye:
  - Seminario Disciplinario 2 horas
  - Seminario Pedagógico 2 horas

• Coordinación	10 horas
• Preparación de clases	3 horas
• Corrección de pruebas	1 hora
• Atención a estudiantes	6 horas

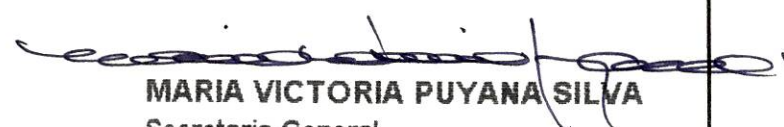
**PARAGRAFO 2:** En casos excepcionales, calificados por el Decano respectivo con base en las calidades del docente de Medio Tiempo, se le podrán asignar hasta 10 horas extras de docencia, sin perjuicio del cumplimiento de la asignación que le corresponda por su dedicación contractual.

**ARTICULO QUINTO:** Las labores de monitoría deberán ser asignadas a estudiantes que cumplan con los requisitos señalados en la Resolución No.085 del 14 de noviembre de 1989, que estén inscritos en la carrera docente y que su adscripción no sea a una asignatura, en particular, sino a tutores, previamente seleccionados por la Facultad, de acuerdo con el perfil señalado por el Programa de Formación de Docentes.

**PARAGRAFO:** Las labores de apoyo administrativo deberán ser asignadas a Becarios, previo el cumplimiento de los requisitos señalados para tal función.

Comuníquese y cúmplase.

  
**GABRIEL BURGOS MANTILLA**  
 Rector

  
**MARIA VICTORIA PUYANA SILVA**  
 Secretaria General

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA**

CALLE 48 No. 39-234 CONMUTADOR: 6 436 111 - 6 436 261 FAX: 6 433 958 A. A. 1642 BUCARAMANGA COLOMBIA S.A

